



6500
cuot. aut.
7 Ext

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS PELÁGICOS PEQUEÑOS QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DTO. EXENTO Nº 533

SANTIAGO, **21 DIC. 2018**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 493 de 1996, Nº 409 de 2000 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 06/2018 e Informe Técnico CCT-PP Nº 05/2018; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 273/2018 y Nº 277/2018, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 273/2018 y Nº 277/2018; el Memorandum (G.S.) Nº 303 de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 18 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2919/2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.-Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.-Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 05/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

21 DIC 2018

TERMINO DE TRAMITACION

- sub pesca
(c/Ext)

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en los casos que indica, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2019, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de las Regiones de Atacama y de Coquimbo ascenderán a **40.520 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **1.750 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		40.520
Cuota para Investigación (hasta un 2%)		100
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)		0
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)		0
Cuota Remanente		40.420
FRACCION ARTESANAL		20.210
FRACCION INDUSTRIAL		20.210
	Cuota objetivo industrial	20.210
	Enero-Diciembre	20.210

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1750
Cuota para Investigación (hasta un 2%)		-
Cuota para Imprevistos (hasta un 1%)		-
Cuota de Consumo Humano (hasta un 1%)		-
Cuota Remanente		1750
FRACCION ARTESANAL		875
Fauna acompañante		438
Cuota objetivo artesanal		437
FRACCION INDUSTRIAL		875
Cuota objetivo industrial		875
	Enero- Diciembre	875

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos ascenderán a **81.347 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **274.406 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		81.347
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		813
Cuota de consumo humano		813
Cuota Remanente		79.571
FRACCIÓN INDUSTRIAL		17.506
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	17.506
FRACCIÓN ARTESANAL		62.065

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		274.406
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.744
Cuota de consumo humano		2.744
Cuota Remanente		268.738
FRACCIÓN INDUSTRIAL		59.122
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	59.122
FRACCIÓN ARTESANAL		209.616

ARTÍCULO 4º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/CGS/SHC

Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELME PORTILLO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

